

Autos seguidos por don José Ayala, Cabo 1º de la Décima Compañía del Regimiento de Dragones de Carabayllo contra doña Petrona Camacho viuda de Ramos sobre desconocimiento del contrato de arrendamiento de un rancho sito en Chorrillos.

Fs. 7 (B-2) Nota : sin carátula y en regular estado de conservación.

Año 1819

SUPERIOR GOBIERNO

Abril - 1982

J.I.B.

Cerca do

Digo yo. Man. Ramos, le arriendo mi rancho à Doñe Ayala en la cantidad de qua-
tro p^{as} todos los meses à todo tpo. y el termino de seis años sexzoras, sin que le pueda
yo hacer ningun enfuero tra. y. cumpla dho. termino: Y para que conste en qual-
quiera Juzgado esta mi determinacion y voluntad, lo firmo ante los tgos. que se
hallaron presentes, siendo tgo. mi hermano Ag.^o Ramos; Ant.^o Monse-regio; Concep.^o
Torreson. Pueb.^o del Charcillo 25. de Feb.^o de 1817.

Antes y por no saber escribir los enunciados arriba y como tgo.

NA

Rafael Marroquin

1819



Señor Suddelegado

Sobre Ayala Caso N.º de la Derrama Comp. del Re-
 gim. de Drag. de Cambuylo, vecindado con su fami-
 lia en el Pueblo de la Cham. ante N.º S. conforme derecho
 digo: Fue vendido á un extranjero honroso en dho. Pue-
 blo p.º el fomento de la Ciudad un finca, huca de to-
 mada por el tiempo de diez años en arrendam. al Na-
 tural llamado Plamas un Placho de su propiedad en
 precio de quatro p. cada tres qual todo se comprava
 por el Docum. N.º S. datado en este lugar en veinte y cin-
 co de Febrero del año pasado de ochocientos diez y siete, y
 ante testigos p.º el mayor credito de su obligacion.

Sobre el Supto de no dover hñ. el dia un
 solo medio de arriendo, invento su dengen de Plamas
 persona Camacho, & esposa de la Dacion en el año
 ant. de ochocientos diez y nueve: Provoído por este Juz-
 gado con fha. doce de Enero lo q. aparece a f.º ^{1.º} queda
 quiero aunque sin Cumplim. una Ciudad de dho. por no
 haverse encontrado ala Camacho.

Ala ha sucedido hasta el presente en q. muer-
 to ya Plamas, su viam. y sin disposicion p.º conseguida
 a quella su invento, ha dañado ala Jur. del Pueblo
 quien ha presertado un mudanza en el primer de No-
 viembre inmediato. Soy un Vereador de buena fe, no
 dezo nada qual ya he dicho, y pmiendo mejoras ademas
 das en la finca, me parecen estos privilegios poderosos



SF. CSC
 LEG. 4
 DOC. 145
 Fol. 5

q. que nose arrojelle cum Vtina, que en su tiempo
mal quistado fu erimacion y buen hombre.

Tres años nueve meses sin cometido de
Christiana, y quien en ellos no ha fechado con comato
es deducible no interrumpe la erimacion en el poco
tiempo q. le falta: En esta virtud, y exigiendo la sa-
pension de la Din. Vernal de los Alcades, y pidiendo el
Cumplim. del Decreto pend. de este Juzgado: Para obte-
nerlo.

A. V. pido y sup. que habiendo por presentados los dos citados
documentos de obligacion y curso, se lea mandado
como proximamte. Es lo pido, admitiendome en el
presente en este papel comun, y. Presencia del Sellado
en el lugar, y exigiendo las Circunstancias; Pido Jus-
ticia. J. G.

Jose Ayala



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.



S. Subd.

Jose Ayala Cabe 1.º de la Decima Comp.ª del
Regim.º de Dragones en Carabayo, y asen-
tado en el Pueblo de los Chorrillos, en la for-
ma q.º una buena luga en dño. ante d. S.
Francisco, y Diego. Que como cuenta del do-
cumen.º q.º es de cada forma acompaña, Ma-
nuel Ramos me dio en arrendam.º un Ran-
cho en dño Pueblo por tiempo y espacio de
6 años favoros y en precio de 1/2. cada mes.
Por la fha. en citada documen.º (solamente,
y si la mayor fuerza) se viene en con-
simo.º si q.º enton. en el segundo año se
cancela, y q.º en tanto, q.º se corraa quater-
men no puedo seguir el, sinia inquietud
alg.º mucho menos quando por otro docu-
mento q.º tambien existe, he dado quater-
meradas indefinidas al dño. al mencio-
nado Rancho.

Pero si este pago Betanora Camacho Mu-
jer de Maria Ramos trata de despojarme
de la finca por ciertos fundamentos con
este q.º en ningun modo deben por su caridad
lo trate con un hombre dueño del Rancho
y en paz se celebrara quater.ª contrato: el
q.º se veia se ratificó con la menor violencia
y p.º el Chorrillo, en modo solemne e irrevo-
cable, por ser tales papeles los q.º no atan al
cumplim.º de lo q.º pactamos. Asi estoy de-
bidam.º en el Rancho y es considera te-
meridad la de la mujer q.º me trata si per-
turbar. Para lo que q.º se abstenga.

A. V. S. pid. y sup. q.º habiendo p.º presentados
los dos Documen.º.º si q.º Hebo hecha men-

ciudad se dirige ampararme en el artículo
donde se contiene el 1.º y mandado que
Persona llamada no se inquiete ni
se le aprehenda q. asi es en Justicia
y espero su favor lo venerable Cortes Q.

REPUBLICA DE PERU

Jose Ayala

Por presentados los documentos que se acompañan: D.
Blas José de Alamoza con bastante comision que le con-
fiere haciendo reconocer ante todas cosas los dichos documen-
tos citara á comparendo, y en modo breve resolverá el asun-
to, dando cuenta á este Juzgado con las diligencias. Lima
y Enero 12. de 1812.

Muydobre



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS,
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyno.
S. D. Fern. VII. En los
Años de 1820 y 1821
VALE UN QUARTILLO

José Ayala Subdelegado

*Yo José Ayala, Caballero de la Real y Pontificia Compañía del
Requerimiento de Dragones de Caracalla, varero ante V.S.
segundo y suplico: Fue por el adjunto expediente se hace
constar el enajenamiento que me hizo el Manuel Acuña
de su Rancho que poseía en el pueblo de los Chorrillos por
el espacio de seis años en cuya posesión me hallé. Ha-
biendo fallecido, y su viuda sin representación alguna
me ha querido quitar el mismo de la mano. Una pretensión
dijo mereo acudir al S. J. D. Calentín Muñoz
antecesor de V.S. y decretó la Comisión conferida a
S. D. D. Blas José Alvarado a los fines que me re-
me en contexto y nada se hizo porque la viuda se
ocultó; Oyo expreso que o se debe adelantar el auto citando
expedido en date de Enero de ochocientos diez y nueve
ose verifique la comparecencia en este Juzgado, bien
que el Reconocimiento de los Documentos presentados
es de experiencia del negocio, si las partes no se comparecen
en el comparendo que se acuerde. Lo tanto.
prolo y suplico. Tendrá haber por demandado el Expediente de
que va hecha mención y proveer según solicito o como
fuere mas se Justicia =*

*Lima, 7 Nov 4/20. José Ayala
Para mejor proveer y informar lo*



Alcalden del Chorrillo, ante quienes se
quien me han expuesto las partes, se hizo
un comparendo, sobre el asunto y se
cedió —

Valladolid

S. J. R. S.

Visto el Exp. del Suplicante y lo expuesto p. este Juzg. de S. J.
sustia 4, de Nob. en q. se pide Informe del comparendo q. hante sede,
q. hante nos hizo Petronila Camacho, y Jose Laya, acerca del Arren-
dam. q. le tenia conferido su finado Esporo Man. Ramos, hante tpo. s.
segun paresen en el adjunto papel, alo q. condescendio el Militar Jose
Laya, q. vien conocida q. el Rancho, conbenia a su dro. de la Camacho,
y q. entre tanto q. se caudase sus cosas, y buscase abitacion le permiti-
tiese el tpo. hta. el dia 1.º de Nob. en esta virtud quedaron conbenido s.
en el dia y p. llevar el Informe como es de Just. fue preciso q. las pre-
notadas tps. y siasen la declarac. ante el Esco. de este Cav. vago de
Juram. lo q. ofruieron decir Verdad, quienes lo declaran ser cierto
aberse icho el presente papel de Arrendam. p. lo tocante, acono-
ser, y es constante q. la Camacho, en el consorcio, de su finado Man. de
fabricaron el indicado Rancho, y p. su material ausiencia lo
posio Man. Ramos hta. su muerte, cumpliendo con los deberes
aq. estan sujetos los Moradores de esta Poblac. es qto en el particu-
lar debent. Informarle a S. J. en orn. alo q. se pide p. lo promov.
de las partes y en esta virtud S. J. determinara lo q. hall

5.
se osea mas Justo. Pueblo de San Pedro de los Choux. y Nob. So,
de 1820, Dios que a S. m. d.

Clemente Robles

Antonio Ganaiz

Lima y Nov. 22, de 1820

Compadre car las partes con sus hon
bres buenos, y al efecto citense.

Vallejo
Atemi

Josef Bernardo de Lagor
no pa.

